



RECONSIDERACIÓN DE LA EVALUACIÓN
DE LA ENTREVISTA PERSONAL

Lima, 13 de noviembre de 2023

SEÑOR CONGRESISTA

GUIDO BELLIDO UGARTE

COMISIÓN ESPECIAL DE SELECCIÓN DE CANDIDATA O CANDIDATO APTO PARA LA
ELECCIÓN DE MAGISTRADO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Congreso de la República

Presente. -

De mi consideración:

Yo, JUSTO FERNANDO BALMACEDA QUIRÓS, identificado con DNI 02896402, con registro N° 879 en el Colegio de Abogados de PIURA, me presento ante usted con la finalidad de **PRESENTAR UN RECONSIDERACIÓN** a su calificación recaída en la ENTREVISTA PERSONAL en el marco de la postulación al Tribunal Constitucional.

CONSIDERANDO:

I. Que la RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO N° 018-2022-2023-CR, *Resolución Legislativa Del Congreso Que Actualiza Y Modifica El Reglamento Para La Selección De Candidatas O Candidatos Aptos Para La Elección De Magistrados Del Tribunal Constitucional*, en su artículo 37.2, sobre los resultados finales de las entrevistas personales¹ establece que la solicitud de reconsideración se debe dirigir directamente al congresista al que se solicita la reconsideración. Por esto, presento esta solicitud específicamente para las observaciones contenidas en los epígrafes 4.1 y 4.2 de la ficha de evaluación de la entrevista personal.

II. Que, según el epígrafe 4 (**Asignación de puntaje por cada aspecto**), sub-epígrafe 4.1 (**Solvencia e idoneidad moral**), de la ficha de evaluación de la entrevista personal realizada el jueves 9 de noviembre en la Sala Francisco Bolognesi, del Congreso de la República, el señor congresista de la república don Guido Bellido Ugarte formuló tres observaciones de fondo y determinó el puntaje de 10 (diez):

¹ RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO 018-2022-2023-CR

Artículo 37.- Publicación de resultados finales de las entrevistas personales

37.2. Contra lo decidido por la comisión en cuanto a la evaluación de la entrevista personal, cabe únicamente la reconsideración. Esta debe sustentarse necesariamente en una interpretación diferente de los hechos que hayan sido evaluados, es presentada al día siguiente de la publicación de los resultados y debe ser dirigida a cada congresista al que se le solicita la reconsideración. La decisión de cada congresista es discrecional.

CALIFICACIÓN EN LA ENTREVISTA	PUNTAJE MÁXIMO 40 PUNTOS
Solvencia e idoneidad moral (0-20)	10
Trayectoria personal (0-10)	6
Trayectoria democrática (0-10)	6
PUNTAJE TOTAL ASIGNADO	22

III. Que, siendo la primera observación la siguiente: "**El postulante evidenció desconocimiento legal penal actual del robo, a razón de que afirmó la modificatoria sobre la pena de un delito, que a la fecha únicamente está a nivel de propuesta legislativa**". Digo:

Teniendo en cuenta que el propio congresista Guido Bellido Ugarte fue quien preguntó sobre las penas en caso de robo de equipos celulares, mi respuesta fue técnica y actualizada, como sigue:

Manifesté que mediante el Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1578, publicado el **18 de octubre de 2023** se agregó de manera específica la circunstancia de robar equipos celulares con la siguiente redacción: **artículo 189**: La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido: *9. Sobre equipo terminal móvil, teléfono celular, equipo o aparato de telecomunicaciones, red o sistemas de telecomunicaciones u otro bien de naturaleza similar*. Y también se agregan las agravantes hasta treinta años de pena privativa de libertad (numerales 5 y 6 del siguiente párrafo del artículo mencionado)².

Esta situación es lo que preguntaba el señor congresista (la primera de sus tres preguntas), pues el código penal no regulaba el supuesto delictivo para equipos celulares sino hasta esta modificación. Esta modificación impulsada por el Poder Ejecutivo, a través del Decreto Legislativo 1578 implica que este poder del Estado se adelantó al Poder Legislativo, en el marco de la delegación de facultades legislativas, y ya reguló el supuesto que se encuentra en el proyecto de ley mencionado por el señor congresista. Mi análisis de su pregunta fue completo y desde el punto de vista del derecho penal, determinado como un exceso por parte del poder punitivo del Estado.

Por tanto, de manera técnica demostré estar actualizado en la legislación y demostré actitud crítica ante la modificatoria vigente; por lo que su observación no sería exacta, y solicito reconsidere la calificación asignada.

IV. Que, siendo la segunda observación la siguiente: "**El postulante omitió responder las preguntas planteadas, limitándose a dar definiciones de instituciones legales**". Digo:

Si el señor congresista se refiere a las preguntas que él planteara, puedo recordar que de manera virtual planteó tres preguntas: la referida a las penas por el robo de equipos celulares, sobre la carga laboral del ministerio público y del poder judicial, y sobre el descontento del sistema de AFP. Y las tres preguntas fueron respondidas de manera técnica y de manera amplia como consta en la grabación de la sesión. Si el señor congresista se refiere a las

² 5. Si la agravante descrita en el numeral 9 del primer párrafo se realiza mediante el empleo de material o artefacto explosivo.(*)

(*) Numeral incorporado por el Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1578, publicada el 18 de octubre de 2023.

6. Si la agravante descrita en el numeral 9 del primer párrafo se realiza mediante el uso de vehículos motorizados.(*)

(*) Numeral incorporado por el Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1578, publicada el 18 de octubre de 2023.

preguntas de los demás congresistas, recuerdo que a pesar de la indicación del señor presidente de la comisión de ser concretos y directos en nuestras respuestas, en todas me tomé el debido tiempo para explicar mi respuesta esperando no haber caído en excesos con el tiempo. Y la calidad de mis respuestas fue técnica, jurídica y políticamente (en este último caso cuando así se me requirió alguna opinión que requiera algún análisis político: como la pregunta sobre qué cambiar de la constitución, etc.).

Por tanto, de manera técnica demostré haber respondido todas las preguntas planteadas en la entrevista con el detalle que cada una requería; por lo que su observación no sería exacta, y solicito reconsidere la calificación asignada.

V: Que, siendo la tercera observación la siguiente: "***El postulante no presentó postura respecto al ejercicio de cargos de confianza para excongresistas, y omitió informar respecto a su reciente afiliación a un partido político, hecho que evidencia falta de transparencia en el postulante***". Digo:

Esta observación tiene dos partes. La primera sobre *no presentó postura respecto al ejercicio de cargos de confianza para excongresistas*, pasando a indicar que: en ningún momento se me preguntó lo aquí planteado, de lo contrario con mucho gusto lo hubiera respondido. Como se aprecia de la calidad de la pregunta, esta es una pregunta con talante político, por tanto, hubiera dado mi opinión con las reservas del caso, pues no desempeño actividades políticas en el ejercicio de mi profesión.

La segunda parte se refiere a *omitió informar respecto a su reciente afiliación a un partido político, hecho que evidencia falta de transparencia en el postulante*, y siendo que no tengo afiliación política alguna vigente, hubiera respondido con tranquilidad en ese sentido. Y si se refiere al hallazgo de la Contraloría General de la República, ya en su momento realicé una aclaración al respecto (se puede revisar mi levantamiento de observaciones sobre este punto)³, lo pudiera haber respondido en el mismo sentido durante la entrevista, que dicho partido político ya no existe y por tanto toda afiliación política de mi parte ya no está vigente. Pero, por otra parte, y todavía más importante, es que durante la entrevista personal ningún congresista me preguntó sobre esto, y con mucho gusto hubiera respondido. Y si se refiere a mi declaración de intereses ante la Contraloría General de la República, como ya informé en mi levantamiento de observaciones de este informe no hay pregunta o epígrafe para hablar sobre afiliaciones políticas ya no vigentes.

Por tanto, de manera técnica demostré que sobre esto no se me preguntó en la entrevista personal y que en el formato de declaración jurada de la Contraloría General de la República tampoco existía un rubro para explicar sobre afiliaciones políticas pasadas y ya no vigentes en el sistema electoral; por lo que su observación no sería exacta, y solicito reconsidere la calificación asignada.

VI. Por otro lado, el artículo 36 de la RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO N° 018-2022-2023-CR, *Resolución Legislativa Del Congreso Que Actualiza Y Modifica El Reglamento Para La Selección De Candidatas O Candidatos Aptos Para La Elección De Magistrados Del*

³ "V. Sobre lo dispuesto en el numeral 8.1.5, sobre mi postulación al Congreso de la República en las elecciones complementarias del 2020, a través del partido político "Contigo", se consideró innecesario porque de la búsqueda que yo realizara en el portal de la JNE y de la ONPE sobre mi afiliación a dicho partido, encontré que ésta ya no figuraba, pues como he dicho, y es sabido, el partido no alcanzó el porcentaje mínimo del 5% previsto en la ley de elecciones. Esto trajo como consecuencia que la inscripción del partido fue anulada; y, por tanto, todas las afiliaciones fueron desactivadas. Ahora mismo no tengo afiliación política partidaria alguna (como se puede corroborar por lo dispuesto en el numeral 8.2.4). Si no se informó sobre tal afiliación es porque el reglamento citado no señala que debía informarse sobre afiliaciones ya no vigentes o sobre partidos inexistentes, esa fue la razón de la omisión."

Tribunal Constitucional, determina los criterios de evaluación en la entrevista personal, que de ser el caso para cuestionar la solvencia e idoneidad moral del candidato remiten al artículo 13 de dicha resolución congresal⁴ y los parámetros ahí determinados los cumpla perfectamente, de lo contrario no hubiera avanzado en la postulación. Por tanto, ni en este caso he incurrido en falta de probidad en mi trayectoria de vida personal y profesional para cuestionar mi solvencia e idoneidad moral.

Por tanto, de manera técnica y argumental demostré tener solvencia e idoneidad moral para el cargo al que postulo; por lo que alguna observación al respecto no sería exacta, y solicito reconsidere la calificación asignada.

VII. Que, según el epígrafe 4 (Asignación de puntaje por cada aspecto), sub-epígrafe 4.2 (Trayectoria personal), de la ficha de evaluación de la entrevista personal realizada el jueves 9 de noviembre en la Sala Francisco Bolognesi, del Congreso de la República, el señor congresista de la república don Guido Bellido Ugarte formuló observaciones de fondo y determinó el puntaje de 6 (seis):

CALIFICACIÓN EN LA ENTREVISTA	PUNTAJE MÁXIMO 40 PUNTOS
Solvencia e idoneidad moral (0-20)	10
Trayectoria personal (0-10)	6
Trayectoria democrática (0-10)	6
PUNTAJE TOTAL ASIGNADO	22

VIII. Que, siendo la única observación la siguiente: "***El postulante es docente universitario. Ejerciendo también labor de abogado por un periodo breve, no expresando aspectos***

⁴ Artículo 13.- Contenido de la carpeta de inscripción

La presentación de la carpeta de inscripción se realiza de manera presencial ante la Comisión Especial, en físico, debidamente foliada y llenada, con los anexos solicitados bajo la formalidad exigida y adjuntando un USB que contenga la misma carpeta en archivo PDF.

13.3. Para efectos de la verificación del cumplimiento del requisito de solvencia e idoneidad moral, se presenta declaración jurada de lo siguiente:

- No registrar antecedentes penales, judiciales, y policiales en el Perú o el extranjero. En este caso, si la Comisión Especial lo considera necesario puede acceder a las constancias físicas de los antecedentes a través de los sistemas electrónicos de los que dispone el Congreso de la República.
- No haber sido destituido en la administración pública ni haber sido objeto de despido en la actividad privada por falta grave.
- No encontrarse registrado en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC) de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (Servir).
- No haber sido registrado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).
- No haber sido sentenciado en procesos para la determinación judicial de filiación extramatrimonial o para la determinación de obligaciones alimentarias; o que no se le haya impuesto medidas de protección en aplicación de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- No haber sido registrado en el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERECI), previsto en la Ley 30353.
- No tener deudas ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria en estado de cobranza coactiva.
- No tener deudas en el sistema financiero, cuya calificación del Reporte de Posición de Deudor de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP tenga la calificación de dudoso o pérdida.

Asimismo, deberá obligatoriamente adjuntar copias simples de las piezas principales de los procesos judiciales, investigaciones o diligencias preliminares, procedimientos administrativos disciplinarios o funcionales, o de cualquier otra índole pública o privada relacionada con su solvencia e idoneidad moral, que se encuentren en trámite, finalizada, archivada o suspendida, en los que haya estado incurso. Esta documentación será corroborada con las entidades que correspondan.

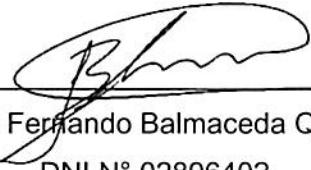
De no estar incurso en el alguno de los supuestos del párrafo anterior, el postulante está obligado a presentar una declaración jurada en ese sentido.

y/o específicos en materia constitucional que resalten y lo hagan ideal para el puesto de Tribuno del Tribunal Constitucional'. Digo:

Sobre esta observación, la levanto de la siguiente manera: tanto en el Nuevo Código Procesal Constitucional (Ley 31307, arts. 75 y siguientes⁵) como en el derogado Código Procesal Constitucional (Ley N° 28237) se regula la ACCIÓN POPULAR, junto a la acción de Inconstitucionalidad, y cuando se me preguntó sobre algún logro como abogado, narré que había recurrido la vigencia del CURRÍCULO DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR, me refería a que habíamos interpuesto una ACCIÓN POPULAR que sirve para cuestionar la legalidad y constitucionalidad de normas de rango inferior al legal, como el caso de la norma que aprobara el Currículo de Educación mencionado. Y la estrategia constitucional, fue precisamente acudir por este camino constitucional porque la norma bajo cuestionamiento no permitía ir por otra vía (ej. acción de inconstitucionalidad). Por tanto, el mayor logro como abogado que yo comentara en la entrevista personal se refiere precisamente a haber utilizado el Código Procesal Constitucional de manera técnica y profesional como se indicaba en esa misma norma. Soy un defensor de los derechos humanos siempre en referencia con la constitución vigente, como lo acabo de reiterar.

Por tanto, de manera técnica demostré tener logros en el ámbito constitucional que siempre se presentarán como mínimos para una labor tan excelsa como la de ser magistrado del Tribunal Constitucional y toda la temática constitucional que este tribunal analiza; por lo que su observación no sería exacta, y solicito reconsidere la calificación asignada.

Es todo cuanto tengo que manifestar Señor Congresista, esperando que se ponderen adecuadamente estas argumentaciones y se reconsidere la calificación asignada en los parámetros observados.



Justo Fernando Balmaceda Quirós
DNI N° 02896402

⁵ Artículo 75.- Finalidad

Los procesos de **acción popular** y de inconstitucionalidad tienen por finalidad la defensa de la Constitución frente a infracciones contra su jerarquía normativa. Esta infracción puede ser, directa o indirecta, de carácter total o parcial, y tanto por la forma como por el fondo.

Por contravenir el artículo 106 de la Constitución, se puede demandar la inconstitucionalidad, total o parcial, de un decreto legislativo, decreto de urgencia o ley que no haya sido aprobada como orgánica, si dichas disposiciones hubieren regulado materias reservadas a ley orgánica o impliquen modificación o derogación de una ley aprobada como tal.


Reconsideración de calificación: entrevista personal en postulación TC

Justo Balmaceda <jfbalmacedaq@gmail.com>

Lun 13 Nov 2023 17:36

Para: Cong. Bellido Ugarte Guido <gbellido@congreso.gob.pe>

CC: Comisión Especial TC <comisionespecialtc@congreso.gob.pe>

 1 archivos adjuntos (260 KB)

11._reconsideración de entrevista personal - Guido Bellido.pdf;

Lima, 13 de noviembre de 2023

SEÑOR CONGRESISTA

GUIDO BELLIDO UGARTE

COMISIÓN ESPECIAL DE SELECCIÓN DE CANDIDATA O CANDIDATO APTO PARA LA ELECCIÓN DE
MAGISTRADO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Congreso de la República

Presente. -

Que la RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO N° 018-2022-2023-CR, *Resolución Legislativa Del Congreso Que Actualiza Y Modifica El Reglamento Para La Selección De Candidatas O Candidatos Aptos Para La Elección De Magistrados Del Tribunal Constitucional*, en su artículo 37.2, sobre los resultados

finales de las entrevistas personales^[1] establece que **la solicitud de reconsideración se debe dirigir directamente al congresista que se solicita la reconsideración**. Por esto, es que presento esta solicitud específicamente para las observaciones contenidas en los epígrafes 4.1 y 4.2 de la ficha de evaluación de la entrevista personal.

Por favor, revisar el archivo adjunto para analizar lo solicitado.

Atte,

Justo Fernando Balmaceda Quirós

DNI 02896402

Lima, 14 de noviembre de 2023.

Señor Congresista de la República

GUIDO BELLIDO UGARTE

Integrante de la Comisión Especial de Selección de Candidata o Candidato Apto para la Elección de Magistrado del Tribunal Constitucional

Presente. –

Sumilla: Solicitud de reconsideración de puntaje obtenido en la entrevista personal

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarle cordialmente y solicitarle la reconsideración de mi calificación en la entrevista personal del Concurso público de méritos para la elección de candidato y candidata al Tribunal Constitucional, aprobado por la Resolución Legislativa del Congreso 018-2022-2023-CR, por las razones que mencionaré a continuación:

En primer término, debo agradecer sus buenos comentarios acerca de mi persona en lo que responde a los rubros de solvencia e idoneidad moral, trayectoria profesional y trayectoria democrática. Sin embargo, considero que es importante que usted conozca aspectos de mi vida académica y profesional que no han sido consideradas en la hoja de vida debido a que los casilleros no lo han permitido, pero que en la entrevista mencioné de manera resumida.

En los diversos concursos públicos en los que he participado he obtenido las más altas calificaciones en las evaluaciones curriculares y en los exámenes de conocimiento:

En el Concurso de Selección y Nombramiento de Jueces/juezas Supremos del año 2022 obtuve el máximo puntaje en materia curricular con 100 puntos y 93 puntos en el examen de conocimientos, quedando en reserva con los primeros lugares para Juez Supremo (Anexo 2). Según el artículo 201 de la Constitución Política del Perú, "para ser miembro del Tribunal Constitucional, se exigen los mismos requisitos que para ser vocal de la Corte Suprema", los cuales he demostrado cumplir con mi participación en concursos de la Junta Nacional de Justicia anteriormente. Es decir, se requiere un profundo conocimiento de todo el Derecho, Gestión Pública y Políticas Públicas, lo que quedó demostrado con la evaluación por expertos de universidades de prestigio.

En el Concurso de Selección y Nombramiento del Jefe(a) de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, obtuve el primer puesto con 80.5 puntos en materia curricular (Anexo 1).

Cabe resaltar que, a lo largo de mi trayectoria profesional, he sido reconocida internacionalmente como ponente en diversos congresos y diplomados internacionales, declarada visitante ilustre de la UNVES de Paraguay e investigadora en el Grupo *Ius Familiae* de la Universidad de Zaragoza (Anexo 3). Por otro lado, he recibido diferentes reconocimientos y premios en temas de interés nacional como docente de magistrados en la Academia de la Magistratura, conferencista en diversas Cortes Superiores de Justicia, entre otros (Anexo 4).

Es importante mencionar que, en la especialidad de derechos humanos, derecho de familia, niñez y adolescencia, violencia contra la mujer y violencia familiar, actualmente soy considerada una especialista de reconocida trayectoria nacional e internacional, razón por la cual me invitan para dilucidar problemáticas jurídicas en los diferentes plenos jurisdiccionales (Anexo 5). Asimismo, he participado como asesora de la Reforma del Código de la Niñez y Adolescencia (Anexo 6) e impulsado la aplicación de las 100 Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad desde mi función en el Poder Judicial (Anexo 7).

Sin otro particular, me despido muy cordialmente.

Atentamente,



Evelia Fátima Rosalina Castro Avilés
DNI N° 06991704

14 NOV 2023

Folio: 3RU: COARCO
Firma:Hora: 16:02hr

Señor Congresista Bellido Ugarte:

Dentro del plazo reglamentario, solicito respetuosamente se sirva reconsiderar las notas asignadas al suscrito en los rubros "trayectoria personal" y "trayectoria democrática", por los fundamentos que paso a señalar:

1. Sobre la **trayectoria personal**, mucho agradeceré tener en cuenta lo siguiente:
 - a) El criterio de Trayectoria personal calificado incide en la evaluación de la propia historia del postulante en estrictamente referido a su vida personal, profesional y laboral.
 - b) En ese sentido, tanto de mi carpeta de postulante como de la entrevista personal, he acreditado una trayectoria personal que -considero respetuosamente- no se condice con la calificación de ocho (08) puntos otorgada por su persona en este extremo; más aún cuando en sus formatos de asignación de puntaje, Ud. ha señalado:

"(...) el postulante es docente de derecho constitucional, teniendo el grado de doctor, presentando artículos de investigación sobre temas de carácter constitucional, dicha trayectoria es afín a la naturaleza del cargo como magistrado del Tribunal Constitucional".

2. Sobre la **trayectoria democrática**, solicito tener en cuenta lo siguiente:
 - a) El criterio de Trayectoria democrática incide en la evaluación y apreciación de los conceptos y actitudes del postulante que denoten su compromiso con el Estado de Derecho y con la institucionalidad del país en general.
 - b) En este orden de ideas considero que por mi desempeño personal y profesional, más allá de las discrepancias que pudieran haberse generado por cuestiones de opinión política durante la entrevista personal, considero -respetuosamente- que el puntaje de ocho (08) asignado no se condice con lo expresamente señalado por su persona en su hoja de calificación, donde expresamente señala:

"(...) evidencia respeto de las libertades de expresión y comunicación. Hace referencia a la importancia del control político, en el marco de un Estado de Derecho. Respecto a la pregunta sobre la figura de la vacancia por incapacidad moral, hace referencia a la institución legal, resaltando la naturaleza ético política. Manifestando la ventaja de la redacción abierta de la misma. Sustenta su posición firme respecto a la defensa de instituciones del derecho, manifestando argumentos sólidos ante la discrepancia de criterios establecidos por el Tribunal Constitucional, respetando y resaltando la categoría de dicha institución. Hace referencia al conocimiento de lo estipulado por la Constitución Política del Perú del año 1979, cotejando adecuadamente dicha disposición con una interpretación actual del Tribunal Constitucional".

Atendiendo a estas consideraciones, solicito respetuosamente se sirva reconsiderar las notas de la evaluación de la entrevista personal en los criterios señalados.

Agradeciendo la atención brindada al presente, quedo de Ud. no sin expresarle los sentimientos de mi más alta estima y consideración personales.

Pedro A. Hernández Chávez
DNI 09618150


Solicita reconsideración de nota de entrevista personal

Pedro Hernández <phernandez@hernandez.pe>

Mar 14 Nov 2023 16:02

Para: Cong. Bellido Ugarte Guido <gbellido@congreso.gob.pe>

CC: Comisión Especial TC <comisionespecialtc@congreso.gob.pe>

 1 archivos adjuntos (33 KB)

Reconsideración (Cong. Bellido Ugarte).pdf;

Señor Congresista:

En el archivo adjunto alcanzo a usted mi pedido de reconsideración de la nota consignada en mi entrevista personal del pasado 09.11.2023.

Atentamente,

Pedro A. Hernández Chávez



Lima, 14 de noviembre de 2023

EXCELENTISIMO SR. GUIDO BELLIDO UGARTE.

Congresista miembro de la Comisión Especial de selección de candidato apto para la elección de magistrado al Tribunal Constitucional del Congreso de la República.

Asunto: Reconsideración al puntaje de la entrevista personal en los rubros: solvencia e idoneidad moral, trayectoria personal y trayectoria democrática.

Yo, **Wilber Nilo Medina Bárcena**, en mi condición de candidato apto en el concurso público para la elección de magistrado del Tribunal Constitucional, ante Usted respetuosamente me presento y digo:

Que, en tiempo oportuno interpongo reconsideración contra el puntaje otorgado a la evaluación de mi entrevista personal por cuanto se me otorga la puntuación siguiente: en el rubro solvencia e idoneidad moral se me otorga 12 de 20 puntos, en el rubro trayectoria personal se me otorga 6 de 10 puntos y en el rubro trayectoria democrática se me otorga 6 de 10 puntos. Los fundamentos que sustentan mi reconsideración son:

A. SOLVENCIA E IDONEIDAD MORAL.

1. Que, en principio debo manifestar que al inicio de mi entrevista se me exhortó a que sea muy puntual en mis respuestas a las preguntas que se me formulara. Lo que ciertamente trate de cumplir.
2. Ahora bien, su señoría expone que durante mi entrevista habría incurrido en 2 contradicciones: *i)* respecto de algunos procesos no declarados donde figuro como denunciado y *ii)* en mi entrevista afirmo que no tengo filiación a partido político alguno, lo que no se condice con la información del JNE

3.

4. Sobre los procesos penales que no habría declarado: su señoría en la motivación de su votación sostiene que el recurrente mi afirmación de que no tengo denuncias, investigaciones ni procesos penales en trámite, no se condice con la información existente en mi carpeta. Hecho que es absolutamente errado señoría por lo siguiente en mi afirme en mi entrevista que no tengo 20 procesos penales en mi contra, lo que lo reafirmo mediante este escrito de reconsideración **no tengo denuncia, ni investigación fiscal en trámite, tampoco tengo proceso penal en trámite**, conforme lo he declarado bajo juramento en mi declaración adjuntada a mi carpeta de presentación.

Sobre este tema, hay una confusión generada por la información **innecesaria** -porque creo que no entendieron bien el pedido concreto de esta Comisión- enviada por la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, que atendió erróneamente la información solicitada por la Comisión con Oficio N° 232-2023-P-CETC/CR, del 27 de junio del 2023, que pide:

Lima, 27 de junio 2023

Oficio N° 232-2023-P-CETC/CR

Señor
JAVIER AREVALO VELA
 Presidente
 Poder Judicial
 Presente. -

Asunto: Información de los postulantes a
 Candidata o Candidato Apto para la Elección de
 Magistrado del Tribunal Constitucional.

(...)

13	MEDINA BÁRCENA, Wilber Nilo	07624005
----	-----------------------------	----------

La información que debe enviar el Poder Judicial, debe estar referida únicamente a los postulantes antes mencionados, sólo en los casos que figuren como DEMANDADO (A), DENUCIADO(A) o IMPUTADO(A); y debe contener lo siguiente:

- DNI
- Especialidad
- Número de expediente.
- Último estado, actualizado al 27 de junio de 2023: EN TRÁMITE, SENTENCIADO, EN EJECUCIÓN, EN CALIFICACIÓN, ARCHIVADO; señalando la dependencia

Por Oficio N° 000145-2023-USJ-GAD-CSJLS-PJ, del 14 de julio del 2023 informa lo que no se le preguntó (ver escaneo).

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur
Gerencia de Administración Distrital
UNIDAD DE SERVICIOS JUDICIALES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Villa María Del Triunfo, 14 de Julio del 2023

OFICIO N° 000145-2023-USJ-GAD-CSJLS-PJ



Firma
Digital

El presente documento
está firmado digitalmente
por:
Luis Alberto Delgado
Calleja
Módulo: Oficina de Asesoría
Jurídica - 14/07/2023 09:14

Sr(a).
ERIK JOEL CABALLERO RAMIREZ
Secretario General de la CSJLS
Presente. -

Asunto : JOSÉ LUIS ELÍAS ÁVALOS PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE SELECCIÓN DE CANDIDATA/O APTO PARA LA ELECCIÓN DE MAGISTRADO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEL C/R INDICA QUE SE ENVÍO EL OFICIO N° 083-2022-2023-P-CETC/CR SOLICITA INFORMACIÓN SOBRE LOS 13 POSTULANTES A MAGISTRADO DEL T/C Y CON EL OFICIO N° 2982-2023-SG-CS-PJ REMITE EL INFORME N° 755-2023-AAABD-SPAP-GI-GG-PJ EN LA QUE INDICA QUE NO SE PUEDE CONFIRMAR QUE SE TRATEN DE LA MISMA PARTE PROCESALPOR LO QUE SOLICITA INFORMACIÓN ACTUALIZADA CONSOLIDADA CONFIABLE Y AL DETALLE SI TIENEN PROCESO PENALES CIVILES O DE CUALQUIER OTRA MATERIA SOLO EN LOS CASOS QUE FIGUREN COMO DEMANDADO DENUNCIADO O IMPUTADO..

Referencia : EXPEDIENTE 030525-2023-TDA-SG
HOJA DE ENVÍO 000504-2023-CSJ-GAD-CSJLS (5JUL2023)

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur
Gerencia de Administración Distrital
UNIDAD DE SERVICIOS JUDICIALES

Al respecto, se informa que realizada la consulta en el Sistema Integrado Judicial – SIJ correspondiente a esta Corte Superior de Justicia de Lima Sur, se advierte que **MEDINA BARCENA WILBER NILO** registra anotaciones en la misma, lo cual se puede apreciar en el documento que se adjunta, precisando que en la mayoría de estas se encuentra como parte **DEMANDANTE**. En cuanto las otras personas dñtas no registran anotación.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad, para reiterar a usted los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,

Nota: Véase que la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, informó lo que no se le preguntó. Esto es, la Presidencia de la Comisión lo que pedía era información de procesos judiciales donde los candidatos somos: DEMANDADOS, DENUNCIADOS o IMPUTADOS, en ningún momento se pidió información donde los candidatos somos DEMANDANTES. Bajo el entendido de que el ejercicio del derecho de acción no es un menoscabo a la solvencia e idoneidad moral de una persona y menos de un candidato.

5. Es así que luego de tomar conocimiento por la web de la sesión de la Comisión donde se dio cuenta del proyecto de resolución del equipo técnico en la que se proponía mi exclusión porque supuestamente no informe 22 procesos en trámite, según información enviada por la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, acudí a la Presidencia de dicha Corte para solicitarle que corrija la información enviada a la presidencia de la Comisión, es así que la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, con fecha 25 de

septiembre de 2023, mediante **Oficio N° 000265-2023-USJ-GAD-CSJLS-PJ** aclara la información enviada a la presidencia de la Comisión señalando:

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur
Gerencia de Administración Distrital
UNIDAD DE SERVICIOS JUDICIALES

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

Villa María Del Triunfo, 25 de Septiembre del 2023
OFICIO N° 000265-2023-USJ-GAD-CSJLS-PJ

 Firma Digital
Firmado por:
ERIK JOEL CABALLERO RAMIREZ
Fecha: 25/09/2023

Sr(a).
ERIK JOEL CABALLERO RAMIREZ
Secretario General de la CSJLS
Presente. -

Asunto : INFORMACIÓN ACLARATORIA SOBRE CANDIDATO APTO A LA ELECCIÓN DE MAGISTRADO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL (MEDINA BARCENA WILBER NILO).

Referencia : EXPEDIENTE001941-2023-USJ-GA
OFICIO 000145-2023-USJ-GAD-CSJLS (14JUL2023)

(...)

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur
Gerencia de Administración Distrital
UNIDAD DE SERVICIOS JUDICIALES

correspondiendo en ese sentido remitir el presente documento **de manera aclaratoria**, en el siguiente tenor:

De la revisión efectuada en el Sistema Integrado Judicial – SIJ correspondiente a esta Corte Superior de Justicia de Lima Sur, se advierte que **MEDINA BARCENA WILBER NILO no registra anotación en la misma, en calidad de demandado, denunciado y/o imputado.**

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad, para reiterar a usted los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,

6. En definitiva, los 22 procesos existen, pero no tenía la obligación de informarlos, por cuanto el Reglamento de este concurso señala que los candidatos solo deben informar denuncias, investigaciones o procesos donde somos DEMANDADOS, DENUNCIADOS o IMPUTADOS, en ningún extremo se exige que informemos los procesos donde los candidatos somos DEMANDANTES. No es lógico que se afirme que incumplí con informar, cuando lo real es que no tenía la obligación de informar proceso alguno en el que tengo la condición de demandante.

Esta precisión, no solo la hice por escrito a la Comisión con fecha 26 de setiembre del 2023, sino en mi entrevista también recalce

esta aclaración, por lo que reitero que no incumplí con la obligación de actuar con veracidad, ya que ninguno de los 20 procesos que informó la Corte Superior de Justicia de Lima Sur son penales.

Su señoría con acierto destaca en la motivación de su votación que la veracidad gira en torno a los procesos penales, pero el suscrito no tiene un solo proceso penal en trámite, por lo que he actuado con veracidad y, por ende, considero que no he afectado mi solvencia e idoneidad moral.

7. Sobre una supuesta contradicción en mi filiación política. Señoría en mi entrevista fui muy preciso al afirmar que jamás he tenido militancia partidaria en ningún partido o movimiento político y lo reafirmo mediante el presente escrito. Lo que lo corroboro con la información adjunta obtenida del portal del JNE que adjunto.

The screenshot shows the JNE (Junta Nacional de Elecciones) website interface. At the top, there is a navigation bar with the JNE logo and the text 'REGISTRO DE ORGANIZACIONES POLITICAS'. To the right of the logo, there are three menu items: 'Consulta Ciudadana', 'Organizaciones Políticas', and 'Estadísticas'. Below the navigation bar, the main heading is 'Consulta detallada de afiliación'. Underneath this heading, there is a descriptive text: 'Este formulario le permitirá, colocando el DNI, conocer el historial de cualquier ciudadano como integrante de un partido. Se muestran todas los registros de afiliación del ciudadano desde el año 2004 a la actualidad'. Below this text is a search form with a text input field labeled 'DNI' and a button labeled 'Consultar'. Under the search form, there is a small text block: 'Un ciudadano es afiliado a una organización política, si cumple con alguna de las siguientes condiciones: 1) Es su fundador o dirigente; 2) Si suscribió el acta constitutiva de algún comité provincial o distrital durante su procedimiento de inscripción; 3) Si suscribió una ficha de afiliación y fue incluido en los padrones de afiliados'. Below this text, the DNI '07624005' is entered into the search field. At the bottom of the screenshot, there is a section titled 'HISTORIAL DE AFILIACIÓN' with the word 'Ninguno' centered below it, indicating no affiliations were found.

8. Asimismo, también debo precisar que en mi entrevista manifesté qué en las elecciones generales del 2016 **participo como invitado** en la lista de candidatos al Congreso en el movimiento político Alianza Popular. Como es sabido la ley electoral permite que los movimientos o partidos políticos puedan incluir en sus listas de candidatos un porcentaje de invitados para que participen como candidato que de ninguna manera significa que tengas filiación política.

9. Finalmente, no considero que visitar al Defensor del Pueblo menoscabe mi solvencia e idoneidad moral, tanto más si justificué y explique las razones por las cuales realice tales visitas. Consecuentemente, sobre las precisiones realizadas en el presente recurso, ruego a su señoría se sirva reconsiderar la puntuación y se me asigne los 20 puntos que corresponde a este rubro en lugar los 12 puntos consignados.

B. TRAYECTORIA PERSONAL.

1. El argumento central para que su señoría no me asigne los 10 puntos en este rubro se sustenta básicamente en que *“no mencioné reconocimiento o similares en mi ejercicio profesional..”* sobre el particular debo mencionar que soy un profesional destacado y reconocido en el medio. Lo que es fácil comprobar con la constante exposición pública que tengo en casi la totalidad de los medios de comunicación del país.
2. Asimismo, mi libro con el título: EL DEBIDO PROCESO EN SEDE PARLAMENTARIA, caso Alan García vs Congreso, fue prologado por D. JAVIER VALLE RIESTRA y comentado por D. DOMINGO GARCIA BELAUNDE, ENRQIE BERNALES BALLETEROS y LOURDES FLORES NANO, con significativas palabras de elogio, por tan importante aporte intelectual a la comunidad jurídica. Lo que se puede constatar y verificar del ejemplar adjuntado a mi carpeta de presentación.
3. También puedo mencionarle como un reconocimiento *-aun cuando lo he consignado en mi Carpeta de presentación-* la invitación recibida a petición del Dr. CARLOS MESIA RAMIREZ quien, en su condición de ex miembro de la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso y antes presidente del Tribunal Constitucional, para formar parte a formar parte del Consejo Consultivo de dicha comisión para el periodo 2020-2021.

Asimismo, otro reconocimiento que le podría mencionar es que el año 2019 el Dr. ERNESTO ALVAREZ MIRANDA ex presidente del Tribunal Constitucional y Decano de la Facultad de Derecho de la

Universidad San Martín de Porres como presidente de la Comisión para la Reforma del Código Procesal Constitucional, integrado por ilustres personalidades como el Dr. Gustavo Gutiérrez Ticse, actual miembro del Tribunal Constitucional.

4. Consecuentemente, le ruego a su señoría se sirva reconsiderar la puntuación de 6 a 10 con la finalidad de ser considerado apto para acceder al cargo.

C. TRAYECTORIA DEMOCRÁTICA.

1. En principio debo manifestar que al inicio de mi entrevista se **me exhortó por la presidencia de la Comisión a que sea muy concreto en mis respuestas** a las preguntas que se me formulara. Lo que ciertamente traté de cumplir, tanto más si fui el último de los entrevistados. Motivo por el cual procure no extenderme demasiado en mis respuestas.
2. Sobre la base de haber cursado estudios de doctorado en la Universidad Complutense de Madrid, no solo me ha permitido conocer diversos sistemas judiciales, sino también interesarme por la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, Corte Interamericana de Derechos Humanos, Corte Suprema de los Estados Unidos de Norte América y nuestro Tribunal Constitucional, habida cuenta en mi condición de profesor del curso de Derecho Procesal Constitucional estoy obligado a conocer.
3. Finalmente, debo mencionar a su señoría que por muchos años presidí el Centro de Derecho Procesal Constitucional de la Facultad de Derecho de la Universidad San Martín de Porres, conforme lo acredité con las constancias respectivas anexadas a mi carpeta de postulación. Consecuentemente, ruego a su señoría se sirva reconsiderar este rubro y se me asigne 10 puntos en lugar de los 6 consignados.

MEDIOS PROBATORIOS:

1. **Oficio N° 000265-2023-USJ-GAD-CSJLS-PJ** de fecha 25 de setiembre del 2023 de la Corte Superior de Lima Sur, mediante el cual aclara que el recurrente NO tiene procesos judiciales en dicha

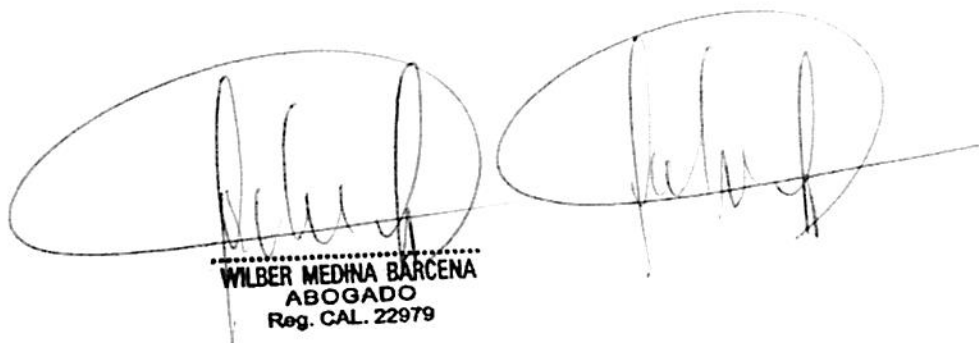
Corte en donde sea DEMANDADO, DENUNCIADO o IMPUTADO y que los 22 procesos judiciales que se precisa en el Oficio N° 000145-2023-USJ-GAD-CSJLS- del 14 de Julio del 2023 enviado a la Comisión.

2. **Anexo** del Oficio N° 000145-2023-USJ-GAD-CSJLS- del 14 de Julio del 2023 enviado a la Comisión, **donde se podrá comprobar que los 22 procesos** *-que erróneamente se dice que no informe a la comisión-* **son de naturaleza civil** y tengo la condición de **demandante**.
3. Oficio 88-2020-2021 del presidente de la Comisión de Constitución y reglamento del Congreso.
4. Resolución decanal 249-2019-D-FD del 26 de febrero del 2019.

POR TANTO:

Por las razones expuestas precedentemente, le solicito que declare fundada mi reconsideración y en el rubro: solvencia e idoneidad moral me asigne 20 en lugar de los 12 puntos otorgados, y en los rubros trayectoria personal y democrática se me asigne 10 puntos en lugar de los 6 puntos otorgados en ambos rubros. Para los efectos de alcanzar los 40 puntos y pueda ser considerado apto y continuar en el presente concurso.

Atentamente.



WILBER MEDINA BARCENA
ABOGADO
Reg. CAL. 22979



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur
Gerencia de Administración Distrital
UNIDAD DE SERVICIOS JUDICIALES

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Villa Maria Del Triunfo, 25 de Septiembre del 2023

OFICIO N° 000265-2023-USJ-GAD-CSJLS-PJ



Firmado digitalmente por TAFUR
VELIT Juan Martin FAU 20602779875
soft
Jefe De La Unidad De Servicios
Judiciales De La Csjls
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25.09.2023 11:56:13 -05:00

Sr(a).
ERIK JOEL CABALLERO RAMIREZ
Secretario General de la CSJLS
Presente. -

Asunto : INFORMACIÓN ACLARATORIA SOBRE CANDIDATO APTO A LA ELECCIÓN DE MAGISTRADO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL (MEDINA BARCENA WILBER NILO).

Referencia :EXPEDIENTE001941-2023-USJ-GA
OFICIO 000145-2023-USJ-GAD-CSJLS (14JUL2023)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente y, en atención al asunto y en relación al documento de la referencia, manifestarle lo siguiente.

Con oficio **N°000145-2023-USJ-GAD-CSJLS-PJ**, esta Unidad dio respuesta al requerimiento efectuado con proveído N°004221-2023-SG-CS-PJ, de la Secretaria General de la Corte Suprema, quien en merito al oficio N° 232-2023-P-CETC/CR, solicita a esta Corte Superior remitir información referida a si tienen procesos penales, civiles o de cualquier otra materia, vigentes (indicando el estado actual) o archivados (señalando el sentido de su conclusión); precisando que esta debe ser referida, a los casos que figuren como DEMANDADO (A), DENUNCIADO(A) o IMPUTADO(A), de las siguientes personas.

N°	NOMBRE DEL CANDIDATO	DNI
1	SANDOVAL AGUILAR, Guillermo	06096736
2	CARRASCO GARCÍA, Luis Alberto	05640849
3	TELLO LEYVA, María del Pilar Dolores	10277271
4	HERNÁNDEZ CHÁVEZ, Pedro Alfredo	09618150
5	URQUIZO OLAECHEA, José Francisco de la Virgen María	08762004
6	GALLEGOS CANALES, Yolanda	08838774
7	CASTRO AVILÉS, Evelia Fátima Rosalina	06991704
8	BALMACEDA QUIRÓS, Justo Fernando	02896402
9	ENRÍQUEZ COLFER, Benjamín Carlos	09150098
10	RUIZ HIDALGO, Rafael Manuel	09564422
11	MONTOYA ALBERTI, Hernando	07834852
12	LUQUE CHAÍÑA, Walter David	10133898
13	MEDINA BÁRCENA, Wilber Nilo	07624005

Sin embargo, en el oficio remitido, respecto a Don **MEDINA BARCENA WILBER NILO**, se consigno información que incluía como demandante, tercero, entre otros;





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur
Gerencia de Administración Distrital
UNIDAD DE SERVICIOS JUDICIALES

correspondiendo en ese sentido remitir el presente documento **de manera aclaratoria**, en el siguiente tenor:

De la revisión efectuada en el Sistema Integrado Judicial – SIJ correspondiente a esta Corte Superior de Justicia de Lima Sur, se advierte que **MEDINA BARCENA WILBER NILO no registra anotación en la misma, en calidad de demandado, denunciado y/o imputado.**

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad, para reiterar a usted los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

JUAN MARTIN TAFUR VELIT

Jefe de la Unidad de Servicios Judiciales de la CSJLS
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur

JTV/rav



SOLICITUD DE INFORMACION Oficio N° 232-2023-P-CETC/CR

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	N° EXPEDIENTE	CO.JJ.	ESTADO	MATERIA	TIPO PARTE
01	Medina Barcena Wilber Nilo	00290-2013-0-3001-SP-CI-01	Juzgado Civil – Lurín	Archivo Definitivo	Mejor derecho a la propiedad	Demandante
02	Medina Barcena Wilber Nilo	00128-2010-0-3003-JM-CI-01	Juzgado Civil – Lurín	Archivo Provisional	Mejor derecho a la propiedad	Demandante
03	Medina Barcena Wilber Nilo	00082-2021-0-3006-JR-CI-01	Juzgado Civil Transitorio – Huertos de Manchay	En tramite	Mejor derecho a la propiedad	Demandante
04	Medina Barcena Wilber Nilo	00295-2013-0-3003-JM-CI-01	Juzgado Civil Transitorio – Huertos de Manchay	En ejecución	Acción de Amparo	Litis consorte
05	Medina Barcena Wilber Nilo	00309-2019-0-3003-JR-CI-01	Juzgado Civil Transitorio – Huertos de Manchay	En tramite	Mejor derecho a la propiedad	Demandante (ado)
06	Medina Barcena Wilber Nilo	00020-2022-0-3005-JR-CI-01	Juzgado Civil Transitorio – Huertos de Manchay	Plazo impugnación	Acción de Amparo	Demandante
07	Medina Barcena Wilber Nilo	00031-2022-0-3001-SP-CI-01	Sala Central	Apelación	Acción de Amparo	Demandante
08	Medina Barcena Wilber Nilo	00764-2018-0-3003-JR-CI-01	Juzgado Civil Transitorio – Huertos de Manchay	En tramite	Acción de Amparo	Demandante
09	Medina Barcena Wilber Nilo	00244-2009-0-3003-JM-CI-01	Juzgado Civil Transitorio – Huertos de Manchay	En tramite	Nullidad de asiento registral	Demandante
10	Medina Barcena Wilber Nilo	00062-2022-0-3006-JR-CI-01	Juzgado Civil Transitorio – Huertos de Manchay	En tramite	Exhorto	Demandante
11	Medina Barcena Wilber Nilo	06163-2022-0-3005-JR-PF-02	02 Juzg Inv Prep – Chorrillos	En tramite	Usurpación agravada	Solicitante
12	Medina Barcena Wilber Nilo	00252-2019-0-3003-JR-CI-01	Juzgado Civil Transitorio – Huertos de Manchay	En ejecución	Acción de Amparo	Demandante
13	Medina Barcena Wilber Nilo	00186-2017-0-3003-JR-CI-01	Sala Civil	Apelación	Prescripción Adquisitiva	Tercera
14	Medina Barcena Wilber Nilo	00067-2019-0-3003-JR-CI-01	Juzgado Civil Transitorio – Huertos de Manchay	En ejecución	Mejor derecho propiedad	Demandante
15	Medina Barcena Wilber Nilo	00208-2008-0-3003-JM-CI-01	Sala Civil	Apelado	Mejor derecho propiedad	Demandante
16	Medina Barcena Wilber Nilo	00235-2008-0-3003-JM-CI-01	Juzgado Civil Transitorio – Huertos de Manchay	En ejecución	Mejor derecho propiedad	Demandante
17	Medina Barcena Wilber Nilo	00085-2020-0-3006-JR-CI-01	Juzgado Civil – Pachacamac	En tramite	Mejor derecho propiedad	Demandante
18	Medina Barcena Wilber Nilo	00078-2020-0-3006-JR-CI-01	Juzgado Civil – Pachacamac	En tramite	Mejor derecho propiedad	Demandante
19	Medina Barcena Wilber Nilo	00080-2020-0-3006-JR-CI-01	Juzgado Civil – Pachacamac	En tramite	Mejor derecho propiedad	Demandante
20	Medina Barcena Wilber Nilo	00076-2020-0-3006-JR-CI-01	Juzgado Civil – Pachacamac	En tramite	Mejor derecho propiedad	Demandante
21	Medina Barcena Wilber Nilo	00081-2020-0-3006-JR-CI-01	Juzgado Civil – Pachacamac	En tramite	Mejor derecho propiedad	Demandante
22	Medina Barcena Wilber Nilo	00079-2020-0-3006-JR-CI-01	Juzgado Civil – Pachacamac	En tramite	Mejor derecho propiedad	Demandante

Lima, 13 de mayo de 2020

Oficio N° 88-2020-2021-CCR-CR

Señor doctor
WILBER MEDINA BÁRCENA
Presente.-

De mi consideración:

Es sumamente grato dirigirme a usted para expresarle un cordial saludo en mi condición de Presidente de la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso de la República, Período 2020-2021, y comunicarle que en la Sesión de la Comisión llevada a cabo el día martes 05 de mayo de 2020, se acordó invitarlo a formar parte del Consejo Consultivo de la Comisión que presido, con la finalidad de que junto a otros especialistas en materias constitucionales y parlamentarias, profesionales destacados de nuestro país, pueda apoyarnos en materias de su especialidad.

El Consejo Consultivo de la Comisión de Constitución y Reglamento está sólidamente consolidado en la práctica y costumbre parlamentarias, como un apoyo técnico ad honorem de profesionales y personalidades de primer nivel, que coopera con la Comisión emitiendo opiniones respecto de consultas específicas, originadas en temas legislativos o de control parlamentario, contribuyendo así con sus conocimientos a formar opinión para la posterior toma de decisiones.

No está de más enfatizar que en estas circunstancias que nos ha tocado vivir, marcadas por la amenaza sanitaria del COVID 19 que ha puesto en jaque a todo el mundo, en la Comisión de Constitución y Reglamento nos encontramos trabajando con la mayor responsabilidad para obtener los mejores resultados. Por ello, contamos con su ética profesional y responsabilidad, y confiamos en que tendrá a bien aceptar esta invitación, que beneficiará al Parlamento y, a través de éste, a la población peruana y al Estado Constitucional de Derecho.

Para cualquier duda o precisión que desee formular, no dude en comunicarse con la Secretaria Técnica de la Comisión, Patricia Durand, al correo pdurand@congreso.gob.pe o al teléfono 945688135.

Agradeciendo desde ya su amable confirmación, hago propicia la oportunidad para alcanzar a usted los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

OMAR CHEHADE MOYA
Presidente
Comisión de Constitución y Reglamento

Resolución Decanal N° 249-2019-D-FD

La Molina, 26 de febrero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, es conveniente nombrar las Comisiones de Trabajo que se encarguen de organizar y ejecutar las actividades académico-administrativas que se desarrollarán en la Facultad de Derecho durante el año 2019.

Que, por consiguiente es necesario designar la Comisión para la Reforma del Código Procesal Constitucional para el año 2019; que tendrá como objetivo preparar un proyecto para su presentación a la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso y al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUS.

Que, el artículo 61° inciso I. del Reglamento General de la Universidad establece que es función del Decano nombrar las Comisiones necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Nombrar, la COMISIÓN PARA LA REFORMA DEL CÓDIGO PROCESAL CONSTITUCIONAL para el año 2019, la misma que estará constituida por los siguientes miembros:

Prof. **MEDINA BARCENA, WILBER NILO** - Presidente
Prof. LOPEZ FLORES, LUCIANO
Prof. PAZO PINEDA, OSCAR ANDRÉS
Prof. GUTIERREZ TICSE, LUIS GUSTAVO
Prof. UGAZ MARQUINA, ROSEMARY STEPHANI
Prof. VIVES ANDRADE, JUAN CARLO

Artículo 2°.- Disponer, que la Comisión nombrada presente el plan de trabajo dentro del plazo de quince (15) días de notificada con la Resolución.

Artículo 3°.- Encargar, el cumplimiento de la presente Resolución a la Secretaría de Facultad, Sección de Posgrado, Departamento Académico, Oficina de Acreditación y Calidad y Oficina de Administración.

Regístrese, comuníquese y archívese.



USMP
UNIVERSIDAD DEL
SAN MARTÍN DE PORRES
FACULTAD DE
DERECHO

Ernesto Álvarez Miranda
DECANO

EAM/DFD
MLVB/SF
Firma



USMP
UNIVERSIDAD DEL
SAN MARTÍN DE PORRES
FACULTAD DE
DERECHO

Maria Luisa Valdivia Bocanegra
Secretaria de Facultad



USMP
UNIVERSIDAD DE
SAN MARTIN DE PORRES

Resolución Decanal N° 122-2016-D-FD-USMP

La Molina, 8 de marzo de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1° del Reglamento General de la Universidad establece que la institución universitaria se dedica con sentido crítico y creativo, a la enseñanza, estudio, investigación, difusión del saber de las ciencias y la cultura universal, y a su extensión y proyección social.

Que, por consiguiente, es necesario nombrar el Centro de Estudios en Derecho Procesal, encargado de investigar y difundir teorías del conocimiento de la especialidad.

Que, el artículo 62° inciso b. del Reglamento General de la Universidad establece que es función del Decano dirigir la actividad académica de la Facultad y su gestión administrativa.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Nombrar el Centro de Estudios en Derecho Procesal para el año 2016, el mismo que estará constituido por los siguientes miembros:

- Prof. **WILBER NILO MEDINA BARCENA** Presidente
- Prof. **MARCOS IBAZETA MARINO**
- Prof. **GONZALO CARLOS MUÑOZ HERNANDEZ**
- Prof. **SERGIO NATALINO CASASSA CASANOVA**
- Prof. **AURORA REMEDIOS FATIMA CASTILLO FUERMAN**
- Prof. **IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS**

Artículo 2°.- Disponer que el Centro de Estudios nombrado presente el Plan de Trabajo dentro del plazo de quince (15) días de notificado con la Resolución.

Artículo 3°.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a la Secretaria de Facultad, Departamento Académico y Oficina Administrativa.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Ernesto Alvarez Miranda
DECANO

EAM/DFD
MLVB/SF
Gloria



María Luisa Valdía Bocanegra
SECRETARIA DE FACULTAD

Facultad de Derecho
Alameda del Corregidor N° 1865 Urb. La Ensenada - La Molina
Telf: 365-7000
Fax: 365-6957
derecho@usmp.pe
www.derecho.usmp.edu.pe

Resolución Decanal N° 145-2014-S-FD-USMP

La Molina, 04 de marzo de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1° del Reglamento General de la Universidad establece que la institución universitaria se dedica con sentido crítico y creativo, a la enseñanza, estudio, investigación, difusión del saber de las ciencias y la cultura universal, y a su extensión y proyección social.

Que, el artículo 131° del mismo Reglamento señala que la investigación es función básica y obligatoria de la Universidad, pudiendo cada Facultad establecer Centros de Investigación, aplicación y servicios, dentro y fuera de su sede, según lo dispone el artículo 134°.

Que, es necesario potenciar la realización académica de la Facultad, promoviendo en todos los niveles la Investigación Universitaria.

Que, por consiguiente, es necesario crear el Centro de Investigación en Derecho Procesal, encargado de investigar y difundir teorías del conocimiento de la especialidad.

Que, el artículo 62° inciso b. del Reglamento General de la Universidad establece que es función del Decano dirigir la actividad académica de la Facultad y su gestión administrativa.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Crear el **Centro de Investigación en Derecho Procesal** para el año 2014, el mismo que estará constituido por los siguientes miembros;

DR. WILBER MEDINA BÁRCENA	Responsable
DR. GUSTAVO ANTENOR PAULO JORGE ROJAS	Integrantes
DR. BONIFACIO MENESES GONZÁLES	

Artículo 2°.- Disponer que el Centro de Investigación nombrado presente el plan de trabajo dentro del plazo de quince (15) días de notificada con la Resolución.

Artículo 3°.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a la Secretaría de Facultad, Instituto de Investigación Jurídica y Oficina Administrativa.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. PEDRO ANDRÉS F. MEJÍA SALAS
SECRETARIO DE FACULTAD



Dr. Rubén Sanabria Ortiz
DECANO

RDSO/PMS
JTL/Consuelo

Facultad de Derecho
Av. Alameda del Corregidor N° 1865
Urb. La Ensenada - La Molina
Telf: 365-7000
Fax: 365-6957
derecho@usmp.edu.pe


RECUSRO DE RECONSIDERACION.

Wilber Medina <wmbjuicios@gmail.com>

Mar 14 Nov 2023 16:55

Para: Cong. Bellido Ugarte Guido <gbellido@congreso.gob.pe>

CC: Comision Especial TC <comisionespecialtc@congreso.gob.pe>

 1 archivos adjuntos (4 MB)

Reconsideracion Bellido Ugarte con anexos.pdf;

Excmo. Sr. GUIDO BELLIDO UGARTE

Sírvase encontrar adjunto al presente mi recurso de reconsideración a la calificación y puntuación asignada a mi entrevista.

Atentamente,
WILBER MEDINA BÁRCENA

SEÑOR CONGRESISTA

GUIDO BELLIDO UGARTE

Interpongo recurso de reconsideración contra la calificación asignada a mi entrevista personal por el congresista Guido Bellido, por ser baja e injustificada, con motivación totalmente alejada de la objetividad que debe informar el presente concurso, lo que vulnera mi derecho fundamental de libre acceso a la función pública en condiciones generales de igualdad

MARÍA DEL PILAR TELLO LEYVA, postulante en el concurso para ser Magistrada del Tribunal Constitucional, abogada CAL 4185, periodista profesional y docente universitaria, identificada con DNI No. 10277271, domiciliada en Francisco de Paula Ugarriza 753, Urbanización San Antonio, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima; a usted atentamente digo

PETITORIO

Que, al amparo del Reglamento del presente concurso, interpongo **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN** contra la calificación que usted, congresista Guido Bellido, asignara a mi entrevista personal dado que su motivación está plagada de subjetividad y alejada de lo expresado en mi extensa entrevista personal y de los valores de mi formación académica, trayectoria profesional, idoneidad y solvencia moral y ejecutoria democrática que están suficientemente

acreditadas en mi expediente. Solicito rectificación de su puntuación injustificada y agravante y de su motivación subjetiva, respecto de mi solvencia e idoneidad moral, que vulnera mi derecho fundamental de libre acceso a la función pública en condiciones generales de igualdad, reconocido en los artículos 25.c del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y 23.1.c de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Por estas razones le solicito reconsideración de acuerdo a las precisiones que desarrollaré en este recurso.

I. FUNDAMENTOS DEL PETITORIO

1.1. Presupuestos de procedencia del recurso

1.1.1. Legitimidad para impugnar

La legitimidad para obrar es la posición habilitante en la que se encuentra una persona para plantear determinada pretensión en un proceso y proviene del hecho de ser parte en la relación jurídico-sustantiva que da origen al conflicto. En este caso soy la persona afectada por el ejercicio de su competencia calificadora que viola mi derecho fundamental de acceso a la función pública en igualdad de condiciones y cumpliendo los requisitos establecidos.

1.1.2. Interés para obrar

El interés para obrar como categoría procesal se expresa en la necesidad de tutela de quien recurre ante el órgano jurisdiccional y, tratándose de una impugnación, se compone de una actuación en defensa de la legalidad objetiva; perjuicio a un derecho o interés jurídicamente protegido.

En este caso concreto, el presente recurso de reconsideración se funda en su baja puntuación que no guarda acuerdo con parámetros objetivos, ya evaluados anteriormente, como son mi trayectoria profesional que mereció alta puntuación y mi producción académica expresada en más de veinte libros sobre derecho y política,

más los conocimientos evidenciados en mi entrevista personal. En especial le solicito reconsiderar el delicado rubro de idoneidad moral, de acuerdo a la argumentación que desarrollaré, en tiempo oportuno, pues el concurso sigue en trámite (actualidad del problema).

1.1.3. Facultad legal

El artículo 37 del Reglamento del concurso me da el título para interponer el presente recurso de reconsideración.

1.2. Los hechos

1.2.1. La evaluación en el caso concreto

Debo señalar que, según los criterios de evaluación curricular consignados en el Reglamento del Concurso, se asignan 20 puntos por formación académica, correspondiendo el máximo para el grado de doctor en Derecho, el cual ostento por mis estudios en las Universidades de San Marcos de Lima y de Grenoble en Francia, debidamente acreditados. Se consideran, además, otros 20 puntos por experiencia profesional como abogada o experiencia académica por más de veinte años, requisitos que cumplo con exceso. Finalmente, se asignan 20 puntos para investigaciones en materia jurídica, considerándose dos puntos por cada publicación sea libro, artículo o ponencia congresal, factor que me ha favorecido parcialmente con 12 puntos asignados solo sobre seis libros de los once que presenté. Todo ello mereció un puntaje que me ubicó en el segundo lugar del orden de méritos, antes de la entrevista personal. Esta última se califica con un máximo de 40 puntos, según los criterios de idoneidad y solvencia moral, trayectoria profesional y democrática y proyección personal.

Es innegable que todo examen contiene una dosis de subjetividad de los miembros del jurado, la cual debe ser equilibrada con elementos objetivos, los que, en este caso están representados por los conocimientos expresados en el examen presencial y por las calificaciones previas

basadas en los documentos de mi expediente de inscripción, mi alta evaluación curricular en el segundo puesto, mi evaluación sin observaciones esenciales de la Contraloría General de la República, la inexistencia de tachas y los exámenes complementarios psicológico y sicotécnico, respectivamente. Agrego, además, que mi conducta es honorable, sin juicios ni sanciones y menos aún sentencias, que podrían echar sombras sobre mi idoneidad y solvencia moral, las que justificarían una descalificación en un rubro tan delicado.

Debo informar, además, que a diferencia de otros postulantes no solo ostento una formación jurídica constitucional y de ciencia política, manifestada en más de 40 años de docencia en dos universidades públicas, San Marcos y Villarreal, y dos privadas, San Martín y Ricardo Palma, sino que también domino aspectos como el análisis periodístico y el estudio profundo de los impactos tecnológicos en la sociedad y la política, con una mirada de gran utilidad para la amplitud que en estos tiempos de inteligencia artificial se requiere para garantizar los derechos fundamentales en el Tribunal Constitucional que aspiro a integrar como cumbre de una carrera impecable y de servicio.

Respecto de los criterios con que se determina el puntaje final de la entrevista personal, cuyo máximo es 40 puntos y el mínimo eliminatorio de 30 puntos, debo precisar lo siguiente:

1. SOLVENCIA E IDONEIDAD MORAL

En la motivación que suscribe Ud. congresista Bellido, considera que los principios que rigen mi desempeño profesional, le quedaron claros pero que no evidenció con argumentos mi posición ideológica. Que durante mi entrevista tuve espacios dubitativos al sustentar las respuestas, que no respondí al punto principal de las preguntas realizadas, que no me centré en los temas específicos consultados y que omití respuestas con conceptos relativos, evidenciando falta de dominio del

tema. Toda esta evaluación se centra en su percepción únicamente personal, no es creíble que durante casi dos horas que duró mi entrevista Ud. no logró entender nada de lo que dije mientras los otros miembros seguían con sus preguntas. Tengo mucho tiempo de experiencia como abogada, periodista y docente para que me digan que hablo sin decir nada. O para que nadie me entienda. Al parecer Ud. a quien no pude ver durante la entrevista, solo accedió a la comprensión de lo que hablé respecto de la importancia de la libertad de expresión en un Estado de Derecho, así como la importancia de la división de poderes. Felicitaciones por eso pero es muy poco congresista, una pena que no hubiera escuchado que precisé claramente mi ideología social demócrata alejada de los extremos de la ultraderecha y la ultraizquierda, que me considero en una posición de centro sin evadir ninguna definición, aunque el tema de fondo no fuera mi ideología política personal.

De acuerdo a su motivación, publicada en el portal del Congreso, para sustentar su desaprobación de 10 puntos sobre 20 que le ha merecido mi solvencia e idoneidad moral, usted señor congresista afirma que no di respuestas certeras sobre mi solvencia e idoneidad moral y que fui dubitativa. En primer lugar, ningún cuestionamiento de tipo moral pesa sobre mi persona lo que no es lo mismo que no haber respondido a determinadas preguntas. En segundo lugar, la solvencia e idoneidad moral no se relaciona con la solvencia intelectual ni académica, que también tengo, sino con los valores y principios que guían la conducta, que permiten distinguir entre el bien y el mal durante toda una vida. No se trata de una o dos respuestas, aunque ninguna de las que dí en mi entrevista genera dudas sobre mis valores y convicciones morales y me remito a la grabación. La idoneidad moral trata del esfuerzo y la convicción ética que orienta la vida entera de cada persona, la que en mi caso me permite ostentar una trayectoria moral indubitable, que puedo probar en cualquier instancia.

Le manifiesto mediante este recurso mi rechazo absoluto a su inmerecida descalificación que considero un agravio que lesiona mi dignidad como persona y profesional intachable.

Dije en mi entrevista que el congreso debe precisar el concepto de incapacidad moral permanente del Presidente de la Republica, señalé que los legisladores deberán distinguir entre la ética como filosofía abstracta de principios y valores, de la moral que se refleja en el comportamiento concreto de quien personifica la nación y debe tener siempre una conducta de bien, que genere confianza en el ciudadano que es el gobernado.

Por tanto, rechazo contundentemente su puntuación que me presenta como una delincuente o una inmoral. No tengo ninguna sanción en ningún registro, ni administrativa ni judicial, menos aún penal. Los cuestionamientos pueden venir de adversarios políticos o de enemigos gratuitos, pero lo que cuenta son los procesos administrativos, judiciales o penales y las sentencias firmes que nunca he tenido. Sus diez puntos son injuriosos para una profesional del derecho y de la ciencia política, una periodista que ha recibido muchos reconocimientos y una docente de larga ejecutoria con gran autoridad moral.

Señor Bellido la idoneidad y la solvencia moral no son un favor ni una concesión, no se negocian, se ganan por la convicción y el esfuerzo de mantener siempre una conducta correcta y ética durante una vida. El evaluador de la idoneidad moral no hace un regalo, reconoce un mérito ganado. Solo si Ud. pudiera denunciar delitos y transgresiones en que presuntamente yo hubiera incurrido, y hacerlo con pruebas o sentencias firmes, aceptaría que me imponga sus absurdos motivos para los diez puntos que me pone sobre veinte. Pero usted no puede probar nada porque nunca he tenido procesos ni sanciones ni sentencias y su superficial y arriesgada motivación atenta contra el derecho fundamental “al honor y a la buena reputación” al que alude la Constitución en su art 2 inciso 7, y su agregado que señala que “Toda persona afectada por afirmaciones inexactas o agraviada en cualquier medio, tiene derecho a que éste se rectifique en forma gratuita, inmediata y proporcional, sin perjuicio de las responsabilidades de ley”.

Este párrafo de la Carta Magna determina claramente, y usted congresista Bellido debe saberlo, que solo se

descalifica moralmente cuando existe trasgresión ética y legal evidente y probada inmoralidad, que podrían desprenderse de denuncias, procesos o sentencias firmes sobre conducta ilícita o violatoria de la ley, la moral y las buenas costumbres. No es mi caso, nunca he tenido nada que ver con delitos ni con la corrupción, que vengo combatiendo con rotunda moral durante toda mi vida.

Nada justifica su puntaje ofensivo e injurioso en idoneidad moral que afecta mi honor y buena reputación ante la opinión pública que verá en su baja puntuación una inconducta moral que no existe, que me desacredita públicamente con un desprestigio que linda con la difamación, dado el carácter público del concurso cuyos resultados serán difundidos en los medios de comunicación por ser de interés público.

Por estas razones le exijo firmemente la reconsideración. No puedo permitir que nadie, menos aún un congresista que representa a la nación, me haga aparecer como si fuera un delincuente o una persona inmoral. Los congresistas no están sujetos a mandato imperativo ni a interpelación. No son responsables ante autoridad ni órgano jurisdiccional, por las opiniones y votos que emiten en el ejercicio de sus funciones, pero sí tienen como límite esencial el respeto a los derechos fundamentales, cuya trasgresión no queda impune. La gente no sabe por qué un congresista disminuye la nota por idoneidad y solvencia moral, no conoce de los particulares criterios que se están aplicando en este concurso, le exijo rectificar el inadmisibles puntaje de 10 puntos, y su motivación que configura un estigma a mi persona en inteligencia y capacidad intelectual, unánimemente apreciada como persona y profesional correcta y siempre bien informada.

2. TRAYECTORIA PERSONAL

Ud afirma en su motivación que tengo autoría y coautoría de varios libros, se equivoca solo soy autora y mi producción no es periodística, es política y es jurídica, soy investigadora académica. Afirmo que evidencí mi

trayectoria en cargos de dirección en diferentes universidades, resaltando mi vocación de enseñanza. Eso es cierto y no se compadece para nada con su puntuación de 7 sobre 10 para mi trayectoria profesional, en especial viniendo de una persona que se presenta como revolucionaria y que pretende el cambio social. Toda mi vida he permanecido en la línea de reclamar justicia para todos, la diferencia es que no pregonó lo que no hago. Espero su reconsideración.

3. TRAYECTORIA DEMOCRATICA (6/10)

Si bien tiene razón en que no respondí sobre el Tribunal Constitucional no quiere decir que no conozca su evolución. Si pido una evaluación justa sobre mi trayectoria profesional y democrática es porque me ha costado esfuerzos académicos y de mucho trabajo universitario y de política no partidaria desde la tribuna periodística y la universitaria. Con 4 décadas de experiencia nadie puede negarme ese mérito con estudiantes que pasaron por mis aulas y que ahora son grandes profesionales. Nunca trabajé ni integré partidos políticos, he mantenido mi independencia para tener la autoridad moral de expresarme libremente como analista política que escribe todas las semanas. Soy autora de veinte libros que defienden la democracia, los derechos fundamentales en especial el derecho a la información. Tengo un compromiso con los valores republicanos y mi respeto a la democracia y al Estado de Derecho no es de un día, vengo afirmando la justicia social como valor supremo que debe orientar la acción de los tribunales de justicia y del Estado. Su reconocimiento, no guarda coherencia con los siete puntos con que usted me califica por toda una vida profesional dedicada al ejercicio del derecho, la ciencia política y el periodismo democrático libre y honesto por lo cual le solicito reconsiderar su puntuación y su motivación.

Estoy de acuerdo en que al evaluar los conocimientos y la preparación profesional se admite la subjetividad para la puntuación, sabemos que funcionan las diferencias de opiniones, pero también que no deberían llegar a la

exclusión del postulante a riesgo de incurrir en discriminación e intolerancia vedadas en la etapa meritocrática. No puedo aceptar que, por error, desinformación o arbitrariedad, se quiera desdibujar mi compromiso de vida ni que enfoques prejuiciosos y discriminatorios logren el objetivo subalterno de eliminarme del concurso.

Todos estos argumentos consolidan la realidad objetiva favorable a mi postulación y a la reconsideración de los siete puntos asignados en este rubro. Contradecir estos elementos objetivos, niega la exigencia de condiciones generales de igualdad para el libre acceso a la función, condiciones que excluyen la incongruencia, la parcialidad, la mala intención, el dolo o la arbitrariedad, que viciarían este concurso en el que venimos participando con confianza y buena fe, creyendo en el respeto a la legalidad.

Si admitimos que sobre la verdad y la objetividad pueden prevalecer las simpatías o antipatías o peor aún los intereses o las ideologías, aceptaríamos que es posible separar el discurso de la realidad para dar paso a la manipulación o a la orientación autoritaria del pensamiento político y mediático. Para evitarlo en la Conducta Ética del Parlamentario se precisa lo siguiente:

Artículo 5

e. El ejercicio del cargo debe realizarse al servicio de toda la ciudadanía; en ese sentido, el parlamentario está obligado a ejercerlo sin discriminar a ninguna persona por razón de raza, origen, sexo, religión, situación económica o de otra índole. f. Informar oportunamente si los temas materia de investigaciones y/o en el debate o aprobación afectan de manera directa sus intereses.

A ellos se agregan los principios que rigen el presente Concurso que ya hemos mencionado, la imparcialidad y la meritocracia.

1.3. FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.3.1. El criterio meritocrático en el Concurso

Que el mismo Reglamento del presente Concurso considera, entre los principios que lo informan, el de la Meritocracia que dispone que *“la evaluación de candidatos y candidatas se basa en las aptitudes y habilidades personales, así como en mérito a los estudios, capacitación, experiencia, logros obtenidos en el desempeño de su profesión y en su solvencia e idoneidad moral.*

1.3.2. El criterio de imparcialidad en el Concurso

Que igualmente el Reglamento del presente Concurso considera, entre los principios que lo informan, el de la Imparcialidad por el cual *“los miembros de la Comisión Especial toman sus decisiones en función de criterios objetivos, sin influencia alguna y totalmente libres de prejuicios, simpatías o antipatías”.*

2.3.3. El principio de interdicción de la arbitrariedad

Apelo como argumento central al principio de prohibición o interdicción de la arbitrariedad, con un doble significado “a) en sentido clásico y genérico la arbitrariedad aparece como el reverso de la justicia y el derecho y b) en un sentido moderno y concreto como lo carente de fundamentación objetiva, como lo incongruente y contradictorio con la realidad que ha de servir de base a toda decisión.” (cfr Sentencia 0729-2008 -PHC, fundamento 9)

2.3.4 El derecho fundamental de libre acceso a la función pública en condiciones generales de igualdad

En mi caso está siendo flagrantemente violentado mi derecho de libre acceso a la función pública en condiciones generales de igualdad, el mismo que, ha merecido una clara y detallada delimitación por el Tribunal Constitucional, en los siguientes términos:

38. En una primera aproximación, el contenido de este derecho puede desmembrarse como sigue: a) acceso a la función pública, b) condiciones de igualdad en el acceso.

Por un lado, se reconoce en cuanto derecho subjetivo el acceso a la función pública, esto es, la facultad de incorporarse a la función pública de cualquier ciudadano. Es este el bien jurídico que se protege. Por otro lado, se establece una exigencia particular del acceso: la igualdad de condiciones.

39. Cabe advertir que el ámbito de protección o contenido de este derecho fundamental no se reduce a la exigencia de condiciones iguales en el acceso a la función pública; el acceso a la función representa en sí mismo el bien jurídico protegido por este derecho fundamental. El derecho-principio de igualdad enunciado en el artº 2, inc. 2) de la Constitución establece una prohibición de discriminación que implica que ningún grupo destinatario de la norma se vea excluido del ejercicio o goce de un derecho fundamental, constitucional, legal, frente a otro grupo al que, por el contrario, sí se le permita. Desde esta perspectiva, todo derecho cuyo contenido protegido sea la participación o el acceso a un bien, respecto del cual un grupo resulte excluido, trae consigo el problema de si tal exclusión resulta o no discriminatoria. Desde una perspectiva general, puede afirmarse, prima facie, que tal problema se plantea con los derechos de participación y con los derechos de protección, entendidos aquí, en sentido restringido, como derechos sociales, económicos y culturales. Esta constatación permite advertir que todo derecho de participación y de protección lleva anexa una prohibición de discriminación que se deriva del artº 2, inc. 2) de la Constitución o, si se prefiere, a la inversa, que la prohibición de discriminación se proyecta horizontalmente sobre todos los derechos de participación y los derechos de protección.

50. En resumen, el derecho de acceso a la función pública tiene como principio consustancial el principio de mérito, el cual vincula plenamente al Estado y toda entidad pública en general. Esto significa que este principio vincula positivamente al legislador a que la regulación sobre el acceso a toda función pública observe irrestrictamente el principio basilar del acceso por mérito; asimismo, que toda actuación de la administración del Estado y de toda entidad pública, en general, observe tal principio en todos sus actos en relación al acceso a la función pública de las personas.

54. Las condiciones para acceder han de ser iguales. Se configura un mandato de igualdad en la determinación de

